



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC – 10367.4.2024

RECLAMANTE: [REDACTED]
RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 31 de enero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública, arbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Tras presentar reclamación en la OMIC de Torrejón de Ardoz, por falta de facturación durante varios meses hasta el mes en curso, pretenden cobrarme todas las facturas de una sola vez, cuando la falta de giro al banco y emisión de las facturas es computable exclusivamente a la compañía [REDACTED]

Solicite fraccionamiento de la deuda, diciéndome que sí con número de solicitud 252294555 y me mandaron todos los recibos al banco por el importe total de la deuda generada por ellos, no por mi parte.

Estos recibos fueron devueltos, no me dan ninguna solución y es más ahora hay una empresa de recobros que me está acosando para que pague la deuda.

Solicita que le fraccionen la deuda en tantos meses como se han demorado en la facturación.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante se centran en los hechos descritos en el contenido del escrito de reclamación, y la aportación de documentos que acreditan la reclamación previa a la OMIC, facturas relativas al periodo objeto de reclamación, y la petición relativa a que la reclamada le documente y aporte las facturas y le ofrezca fraccionamiento de pago.

.

Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en que admiten que hubo demora en la facturación y ofrecen a la reclamada el fraccionamiento de pago de la deuda generada, indicando que puede hacerlo a través de su red de Oficinas Comerciales y de los medios puestos por la empresa a disposición de sus clientes.

2.- Dar audiencia a las partes.

-La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 10 de enero de 2025, en el que indica que el problema ya está resuelto. Que la reclamada le ha fraccionado la deuda, se ha realizado el último pago, quedando así saldada y solucionada la controversia.

DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Tal como se ha indicado en los antecedentes, con fecha 10 de enero de 2025 la reclamante presentó escrito en el que indicaba que la controversia se encuentra resuelta, dado que la reclamada había aceptado el fraccionamiento de pago que ella les había solicitado en reiteradas ocasiones, por lo que solicita el archivo del expediente.

Por ello, el Órgano arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO, tras indicar la reclamante que la controversia se encuentra resuelta.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

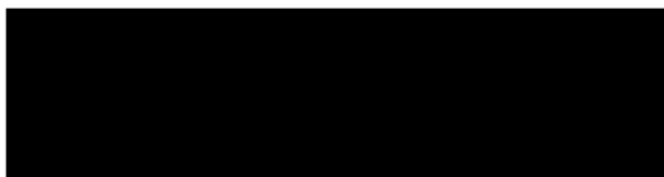
Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:



VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

